

ADM 6564/19

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2019

ACUERDO N° 629.- En la Provincia de San Luis, a TREINTA Y ÚN días del mes de OCTUBRE de DOS MIL DIECINUEVE, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. CARLOS ALBERTO COBO y LILIA ANA NOVILLO, y el Sr. Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. FEDERICO OSVALDO LUCERO GAGLIARDI, llamado a integrar el Tribunal, para la suscripción de los Acuerdos que se emitan, por Resolución N° 340-STJSL-SA-2019.-

DIJERON: Visto el ADM 7237/19, en trámite ante Dirección Contable, iniciado para la ejecución de la obra “Refacción y Ampliación Morgue Judicial San Luis”, en el que se llevó a cabo la Licitación Privada N° 4/2019, la que -por Acuerdo 326/19- se adjudicó a la empresa Aries Constructora S.R.L.

Que, obra presentación de la adjudicataria en relación a su imposibilidad de emitir la factura correspondiente al avance de obra.

Que, ante ello, la mencionada Dirección manifiesta que teniendo en cuenta que el certificado de obra, como acto administrativo válido e idóneo, debe ser suscripto por funcionario competente, esto no ocurre en autos. Que, no se está frente a un certificado de obra propiamente dicho, sino a un documento de contralor que no reúne las características que exigen las normas tributarias en la materia. Que, los documentos equivalentes referidos en el punto 8 del inc. a) del Art. 9 de la Res. 1415/03 (AFIP) exigen la habitualidad en el uso del dicho instrumento por parte de la administración (cfr. Art. 8 de dicha Res.) -que no la hay—, como también los requisitos de la emisión “progresiva y correlativa” dispuestos en el encabezado de dicho artículo, al cual queda subsumida la referencia a “documentos equivalentes” del inc. a), y consecuentemente también el Art. 8° que los reglamenta. Que, el título II de la RG 100/98 (AFIP) establece el procedimiento de impresión de comprobantes, lo cual tampoco se cumple. Que, el pliego general de condiciones particulares aprobado por Acuerdo 168/19, establece en su cláusula nueve (9) la obligatoriedad de presentación de la factura para el pago de los servicios del

contratista, situación ésta que exime de analizar el resto de las argumentaciones.

Que, posteriormente la empresa Aries Constructora S.R.L., manifiesta la voluntad de la empresa de proceder de mutuo acuerdo a RESCINDIR el contrato de obra adjudicada por Acuerdo N° 326/2019, en virtud de la imposibilidad de la empresa de seguir, por razones no imputables a la firma y en pos de liberar a la administración de la situación y colocarla en una situación de poder dar continuidad al proyecto.

Que, de la vista conferida, por Dirección Contable, a la Arq. María Pía Pollio, surge que al día de la fecha la obra se encuentra paralizada, habiendo procedido esta inspección a realizar la intimación correspondiente el día 12/08/2019. Que, la obra se encuentra con un porcentaje de avance del 34,01%, habiendo el contratista ejecutado todos los ítems bajo las reglas del buen arte y siguiendo las condiciones solicitadas en pliego. Que, el contratista ejecutó todas las demoliciones de los pisos interiores y desarmó todas las mesadas laterales; se realizó la extracción de rejas de los paramentos exteriores y se procedió a realizar el cerramiento de los vanos que ocupaban estas rejas. También se realizó la instalación sanitaria de agua fría y caliente a la morgue externa, como así también la instalación cloacal de este sector y de todo el interior de la morgue, conectando a la cámara de inspección solicitada en pliego. Se realizó todo el contra piso tanto interior como exterior, como así también el picado de revoques en mal estado. Se encuentra ejecutada toda la estructura de la cubierta de la morgue externa. Que informa que la calidad de los trabajos realizados es muy buena, y la empresa durante la ejecución de la obra siempre presento buena predisposición y responsabilidad en la ejecución de las tareas.

Que ante ello, resulta necesario finalizar la obra que se encuentra paralizada a la fecha, a efectos de poner en funcionamiento a la brevedad posible la Morgue Judicial de la Primera Circunscripción.

Por ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 214 inciso 8 de la Constitución Provincial, 1° de la Ley N° IV- 0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial y 12 inc. II

apart. b) de la Ley VIII-0257-2004 de Obras Públicas de la Provincia de San Luis. Por ello;

ACORDARON: I) ACEPTAR la rescisión de la adjudicación a la firma Aries Constructora S.R.L., que fuera dispuesta por Acuerdo N° 326/2019.

II) DISPONER que por Dirección Contable se deberán arbitrar los medios a efectos de ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato oportunamente constituida por la empresa Aries Constructora S.R.L.

III) AUTORIZAR a Dirección Contable a llevar a cabo una compulsa de precios, para la contratación de finalización de la obra "Refacción y Ampliación Morgue Judicial San Luis".

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo se comunique a quienes corresponda.-

DC